

AUTO No. 20231112-01

Por el cual se liquida el crédito de un proceso de Cobro Coactivo

350.195.15

Yopal, 11 de diciembre de 2023

El Director Técnico de Cobro Coactivo de la Gobernación de Casanare, en ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 23 del Decreto No. 0323 del 01 de noviembre de 2019 y los Decretos No. 0016 del 01 de enero de 2020 y 0333 del 15 de noviembre de 2022, emanado del Despacho del Señor Gobernador de Casanare y en aplicación a los artículos 599 y 676 del Estatuto Tributario Departamental, procede a realizar la Liquidación del Crédito del Proceso No. 20231112-01, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que, este Despacho mediante Resolución No.20231112-01 de fecha 11 de diciembre de 2023, ordenó seguir adelante con la ejecución, en contra del señor NELSON ENRIQUE LONDOÑO OTALORA identificado con cédula de ciudadanía No. 17446705, por el no pago del impuesto sobre el vehículo automotor marca HONDA, modelo 1997, placa YCO13A, correspondiente a las vigencias fiscales 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010.

Que, conforme lo dispone el artículo 676 del Estatuto Tributario del Departamento de Casanare, se procede con la liquidación el crédito, que consiste en sumar los valores que conforman la obligación, con el fin de establecer con certeza cual es la cuantía que se pretende recuperar. La primera liquidación es provisional, particularmente en relación con los intereses, pues luego de producirse un eventual remate, habrá de practicarse una nueva liquidación para, en ese momento establecer de manera definitiva dichos valores y efectuar correctamente la imputación.

Que, dentro de la liquidación del crédito, deberán descontarse los pagos y abonos que el ejecutado haya efectuado con posterioridad a la resolución que ordena llevar adelante la ejecución; y conforme lo establece el artículo 677 del Estatuto Tributario del Departamento de Casanare, en firme la presente liquidación del crédito, se aplicará a la deuda el dinero embargado, hasta la concurrencia del valor liquidado y el excedente se devolverá al ejecutado.

De conformidad con lo expuesto, se procede a liquidar el crédito de la siguiente manera:

Liquidación de Crédito

Procesos de cobro Coactivo No:	42040158539
Contribuyente:	NELSON ENRIQUE LONDOÑO OTALORA
Cédula No:	17446705
Tipo de Impuesto:	Vehículos

AUTO No. 20231112-01

Por el cual se liquida el crédito de un proceso de Cobro Coactivo

350.195.15

Año	Avaluo	Impuesto	Dcto X Matricula	Sanción	Intereses	Valor Total
2010	\$2.000.000,00	\$30.000,00	\$0,00	\$193.000,00	\$173.200,00	\$396.200,00
2009	\$1.970.000,00	\$30.000,00	\$0,00	\$193.000,00	\$186.000,00	\$409.000,00
2008	\$2.200.000,00	\$33.000,00	\$0,00	\$193.000,00	\$218.600,00	\$444.600,00
2007	\$1.769.000,00	\$27.000,00	\$0,00	\$193.000,00	\$190.400,00	\$410.400,00
2006	\$1.646.000,00	\$25.000,00	\$0,00	\$193.000,00	\$187.000,00	\$405.000,00
2005	\$2.500.000,00	\$38.000,00	\$0,00	\$193.000,00	\$300.400,00	\$531.400,00
Total		\$183.000,00	\$0,00	\$1.158.000,00	\$1.255.600,00	\$2.596.600,00

Total, de liquidación del crédito: DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.596.600,00).

En mérito de lo expuesto este despacho.

RESUELVE

Artículo 1: Fijar en DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.596.600,00), la suma que por concepto del crédito debe pagar a favor del Departamento de Casanare, el contribuyente NELSON ENRIQUE LONDONO OTALORA identificado con cédula de ciudadanía No. 17446705, valor que corresponde al impuesto, sanciones e intereses moratorios, causados hasta la fecha del presente auto, por el no pago del impuesto del vehículo de placa YCO13A, correspondiente a las vigencias 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010.

Artículo 2: Correr traslado de esta liquidación al deudor, por el término de tres (3) días hábiles, para que formule las objeciones que considere pertinentes, para lo cual el expediente permanecerá a su disposición en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JOSÉ RINCÓN CONTRERAS
Director Técnico de Cobro Coactivo

Proyectó: JAIR ALEXANDER RIAÑO CASTAÑEDA